

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en sesion de 14 del que rige, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 3 de Junio de 1870, promulgada en 20 de Agosto último.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		
	ARTICULOS.	TOTAL				
	Pesetas.	Pesetas.				
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.						
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	24.606'15	39.793'54			
2.º	Material de la Diputacion.....	7.500'00				
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	1.499'97				
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	500'00				
5.º	Material de estas Comisiones.....	250'00				
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	4.437'42				
7.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1.000'00				
8.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"				
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
1.º	Gastos de quintas.....	500'00			60.850'00	
2.º	Idem de bagajes.....	56.250'00				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	1.100'00				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000'00				
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.						
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....						
1.º	Material para estas obras.....	"	814.696'00			
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"				
3.º	Material para estas mismas obras.....	"				
4.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"				
5.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"				
6.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"				
CAPITULO IV.—CARGAS.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"			810.440'00	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	4.256'00				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1869 aprobados en.....	"				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"				
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.749'49	"			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"				
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"				

ARTICULOS.	TOTAL		TOTAL por secciones.	
	por capitulos.	Pesetas.		
	Pesetas.	Pesetas.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	983'74	2.738'23	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"		
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	"	1.005.466'25	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	"		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.....	"	1.000'00	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"		
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00	1.924.544'02
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"		
CAPITULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	164.032'31	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	164.032'31		
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.500'00	2.500'00	
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	100.75'038	100.750'38	267.282'69
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"		
TOTAL GENERAL.....				2.191.816'71

En Madrid á 14 de Abril de 1871.—V.º B.º=El Presidente, Celorio Rubin.—El Secretario, José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial y de comercio.

El reglamento aprobado en 20 de Marzo del año último para la imposición y cobranza de la contribucion industrial previene que los trabajos de formacion de matriculas han de dar principio tres meses ántes que empiece el próximo ejercicio de 1871 á 1872; estamos, pues, en la época en que los Sres. Alcaldes populares deberán empezar, si ya no lo han hecho, á convocar á los gremios en aquellas localidades que por su importancia lo requieran, para que nombren síndicos y clasificadores que les representen y puedan hacer los repartos tomando en cuenta las utilidades presumibles que obtengan los contribuyentes en sus respectivas industrias, celebren para ello cuantas sesiones sean necesarias para depurar si la distribución de cuotas se ha hecho dentro de la más estricta equidad y se establezca el Jurado para que resuelva sobre las reclamaciones de agravios que en su caso se interpongan.

Para las demás localidades que no estén en condiciones por falta de número de contribuyentes de disfrutar de los beneficios de la agremiación, procederán desde luego á formar la matrícula que ha de regir en el año económico de 1871 á 1872, incluyendo en ella á todos los industriales que figuren en la del actual y cuyas bajas no hayan sido previamente aprobadas por esta Administracion ántes del 1.º de Mayo próximo venidero.

Se comprenderán además en la matrícula todas las personas que se hallen ejerciendo cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos al impuesto, y es tanto más indispensable se cumpla en esto con rigor, cuanto que la Administracion se encuentra en el deber de llamar la atención de los Sres. Alcaldes sobre la baja tan sensible que experimenta la renta, sin que haya causa que la justifique ante la tranquilidad que hoy disfruta el país y la esperanza de una buena cosecha.

De esperar es del celo y patriotismo que distingue á las autoridades locales que como delegadas que son de esta Administracion se apresuren á atajar de raíz este mal que de tiempo se viene advirtiendo, procediendo con mano severa contra los defraudadores á la Hacienda, que al mismo tiempo tanto perjudican á los intereses del contribuyente de buena fé. Cualquiera medida que sobre esto tomen los Sres. Alcaldes será eficaz y de resultados inmediatos si obran con la energía suficiente, debiendo advertirles que la Administracion se propone por su parte ordenar que por sus agentes se giren frecuentes visitas para hacer que los valores del impuesto se eleven á la altura que son susceptibles, y será inexorable en exigir la responsabilidad que para los casos de defraudacion establece el art. 120 del citado reglamento.

Por lo demás la formacion de la matrícula en su parte material ofrece tal sencillez y claridad que les será muy fácil terminarla dentro del plazo de instruccion. Se colocarán todos los contribuyentes que no pertenezcan á la tarifa de patentes por orden rigoroso de tarifas y clases, señalando á cada partida la cuo-

ta del Tesoro que corresponda, sobre ella se impondrá el 6 por 100 de cobranza y formarán las dos el total de lo que se deba satisfacer, sacando en la última columna la parte que corresponda á cada trimestre y terminando con un resumen general.

Se formará por separado de igual manera otra matrícula especial en la que se comprendan todos los contribuyentes de la tarifa de patentes y las dos matriculas, sus copias, las listas cobratorias y recibos talonarios deberán quedar presentados irremisiblemente ántes del 15 de Junio próximo venidero.

Por último, la Administracion se promete que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en el servicio que se les confía serán exactos en la aplicacion de las disposiciones del Reglamento, dando preferente atención á cuantas reclamaciones se interpongan para que sean resueltas inmediatamente, cuidando además que las operaciones numéricas sean practicadas con la mayor exactitud para que no se devuelvan las matriculas para su rectificacion y se eviten los gastos que con esto se originan y el entorpecimiento que despues podría resultar en la cobranza.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce del día 21 de Mayo próximo se celebra subasta pública en el Ayuntamiento de Berzosa para el arrendamiento de una tierra de tres fanegas de cabida, llamada Pradera de Calores, por término de tres años y 20 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion económica y en la Secretaria del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

D. Juan Morata, comisionado de ejecucion para la recaudacion de contribuciones de esta villa de Valdepiélagos.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio contra varios vecinos de esta villa por débitos á la contribucion territorial de la misma correspondiente al año económico de 1869 á 1870, para cuyo pago se subastan en primer remate las fincas que á continuacion se relacionan, debiendo prevenir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion:

	Peset. Cents.
A D. José Vera.—Una casa en esta villa, su calle de las Parras: linda á otra de Cándido las Heras: tasada en.	500'00
A Anton Cascales.—Una casa calle de las Heras, núm. 6: linda á otra de Celestino Gonzalez: tasada en.	100'00
A Cándido Puente.—Una parte de casa calle de las Parras, número 12: linda á otra de José Vera: tasada en.	125'00
Sr. Conde Brias.—Una tierra de 12 fanegas, sita en el Reboilar: linda otra de Leon Rojo: tasada á 80 pesetas fanega.	960'00
A José Creta.—Una tierra de nueve fanegas en el Llano de Rianza: linda otra del Marqués de Sierra Bullones: tasada á 75 pesetas fanega.	675'00

	Peset. Cents.
A José Maria Viescas.—Una tierra en el Frontal, cinco fanegas: linda otra de Crispulo Gonzalez: tasada á 75 pesetas fanega.	375'00
Herederos de Antonio Puente.—Una tierra de ocho fanegas en la Encinilla: linda á otra herederos de D. Vicente Maroto: tasada á 90 pesetas fanega.	720'00
A Florencio Gil.—Una tierra de dos fanegas en los Albillares: linda á otra de Isidoro Quintana y Nicolás Gil: tasada á 90 pesetas fanega.	180'00
A Francisco Gonzalez.—Una tierra de tres fanegas en el Réguero de la Higuera: linda otra del Duque de Osuna y Andrés Lucas: tasada á 75 pesetas fanega.	225'00
A Nicolás Gil.—Una tierra de dos fanegas en el camino del Cubillo: linda á dicho camino y Francisco Gonzalez: tasada á 100 pesetas fanega.	200'00
Herederos de José Losada.—Una tierra de una fanega en el camino del Cubillo, linda con dicho camino: tasada á 160 pesetas fanega.	160'00

Cuyo acto de remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en el local que ocupa la casa de Ayuntamiento.

Valdepiélagos 20 de Abril de 1871.—El Juez Municipal, Crispulo Gonzalez.—El Comisionado, Juan Morata.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almansa y Ayora.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almansa á Ayora la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valencia.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Almansa y Ayora, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 990 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en una de las Administraciones de Rentas de Almansa y Ayora, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será

devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almansa á Ayora y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. (Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1871. — El Director general, Victor Balaguer.

ta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercero y último pregon á don José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue, como director del periódico *El Combate*, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 5 del mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871. — Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercero y último pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue, como director del periódico *El Combate*, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el número 6 del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871. — Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercero y último pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue, como director del periódico *El Combate*, por el delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 7 del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 17 de Abril de 1871. — Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. José Maria Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia, refrendada por el

infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Salguero Cruz, soltero, de 25 años de edad, natural de Arahál (Sevilla), de oficio herrero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania referida á fin de prestar declaracion en causa pendiente en el mismo; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1871. — Por mandado de S. S., Tomás Bande.

En virtud de providencia del señor D. José Maria Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Manuel Ramirez, corredor de aceite, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, Escribania de D. Basilio Montoya, á responder á los cargos en causa por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole perjuicio.

Madrid 15 de Abril de 1871. — Basilio Montoya.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Becerril.

Los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 10 dias con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento de 1871-72.

El Sr. Alcalde de Colmenar Viejo dará la mejor publicidad á este anuncio.

Becerril 19 de Abril de 1871. — Por orden, Anastasio Fraile.

Alcaldia popular de Collado Villalba.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1871 á 72 se encarga á todos los propietarios y colonos en este término que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha.

Collado Villalba 30 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Damian Martin.

Alcaldia popular de Fuencarral.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan tenido variacion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria presentarán relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias, para que la Junta pericial pueda tenerlas presentes al formar el apéndice del amillaramiento del año próximo 1871-72; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones de agravio que se hagan.

Fuencarral 20 de Abril de 1871. — El Alcalde, Paulino Asenjo. — Por su mandado, el Secretario, José Maria Saldias de Luján.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE		CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
	Escud.	Mils.			
<i>Provincia de Madrid.</i>					
118.000	348		Maria Juana Zupide.	Teófilo de la Croix.	27 Mayo 70.
117.999	1.261	500	La misma..	Emilia de la Croix.	Idem id. id.
118.015	1.541	114	Concepcion Tirado.	Maria de la Concepcion Tirado.	28 id. id.
118.016	3.822		Antonio Salinas.	Gomez y Compania.	27 id. id.
118.017	1.103	200	Rafael España.	Ramon de España.	Idem id. id.

Madrid 7 de Febrero de 1871. — El Secretario, José Maria Maury. — B.º V.º = El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Enrique Serrano y Suarez y D. Nicomedes Velasco y Pereda, del comercio de esta corte, que lo tenían en la plazuela de la Berengena, números 2 y 4, tienda, y prevenido dicho juicio, se llama á los acreedores á los bienes de aquellos para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que ten-

ga lugar la insercion de este anuncio, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribania de D. Pedro Lopez, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia. — Pedro Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de es-

Alcaldía popular de Garganta.

Para poder formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, todos los terratenientes y colonos de esta presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Garganta 16 de Abril de 1871.—Por no saber el Sr. Alcalde, y por su orden, el Secretario, Luis Casel.

Alcaldía popular de Hortaleza.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados forasteros de este término jurisdiccional presenten relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus propiedades para poder formar el apéndice para el año venidero.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chamartin, Fuencarral, Alcobendas, Barajas y Canillas lo hagan público en sus localidades.

Hortaleza 18 de Abril de 1871.—Zacarias Santos Aguado.

Alcaldía popular de Los Hueros.

Para que pueda ocuparse la Junta pericial de esta villa de Los Hueros en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros terratenientes en este término que hayan sufrido alteraciones y bajas en sus propiedades presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirán, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los Hueros 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Angel Illana.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con la exactitud debida á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama general del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1871 á 1872, se hace indispensable que todos los contribuyentes de esta poblacion que hayan experimentado alteracion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas y duplicadas que así lo acrediten, conforme está prevenido por instruccion, en el improrogable término de 15 días, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna.

Majadahonda 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, Nemesio Alvarez.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Manzanares el Real.

En los días 26, 27, 28 y 29 del actual, y hora de ocho de la mañana á seis de la

tarde, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, por el Recaudador don Francisco Marco Laborda, la recaudacion del tercer trimestre del reparto general practicado en esta localidad para pago de provinciales y municipales que resulta en el presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y acudan en los días y horas señalados al efecto á verificar el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario sufrirán los apremios de instruccion.

Manzanares el Real 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Benito Vazquez.—El Secretario Recaudador, Francisco Marco Laborda.

Para que en esta villa de Manzanares el Real pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1871 á 1872 es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en la misma que desde el año anterior hayan sufrido variacion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del improrogable término de 30 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares el Real 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Benito Vazquez.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar con acierto la rectificacion del amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo hagan así constar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, presentando al efecto por duplicado sus relaciones juradas, pues de lo contrario no serán oidas.

Navas del Rey 20 de Abril de 1871.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor, Eugenio Dominguez.

Alcaldía popular de Orusco.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa proceda con acierto á formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial para este año económico de 1871 á 72, es indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas relaciones, con arreglo á instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no se oirán reclamaciones.

Orusco 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base á la contribucion territorial que se le imponga á esta distrito municipal para el próximo venidero año económico de 1871 á 72, es indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en el mismo, presenten en esta Secretaria en el improrogable término de 15 días relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pio Gomez.

Alcaldía popular de la villa de Parla.

Siendo preciso rectificar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, á fin de que el repartimiento para el próximo venidero año económico de 1871 á 72 contenga las altas ó bajas que los propietarios vecinos y forasteros hayan experimentado en sus capitales imponibles durante el actual ejercicio, se hace saber que desde hoy hasta el día 10 del mes de Mayo más inmediato se recibirán en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas y por duplicado que dichos vecinos ó forasteros se hallen en el caso de presentar para rectificaciones de sus cuotas, á condicion de que las dé traslaciones de dominio han de acreditarse, así como las de bajas en la ganadería, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, y que pasado el expresado plazo quedará concluido el oportuno apéndice de altas y bajas al vigente amillaramiento sin admitir más reclamaciones que las hechas.

Parla 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Jacinto Mateos.—El Secretario, José Eugenio de Bueno.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1869 á 1870 se hallan expuestas al público por término de 15 días, que se contará desde hoy, así como el presupuesto de ingresos y gastos para 1871 á 72, con el objeto de oír las reclamaciones que quieran hacerse.—El Alcalde, Jacinto Mateos.—El Secretario, José Eugenio de Bueno.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza lo manifiesten por medio de relacion que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Montalban.

Alcaldía popular de Villa el Prado.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del siguiente año económico 1871-72, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos de este término presenten relaciones juradas en el término de 15 días, á contar desde la fecha, del movimiento que su riqueza haya sufrido en el actual año; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de aquellas por fundada que sea, por la razon de lo avanzado de la época y formacion de los expresados trabajos.

Villa del Prado Abril 15 de 1871.—Toribio Valledor.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Abril de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
P. ^a de las Descalzas.	127.790	349	50	399
P. ^a de San Millan 11.	14.440	53	3	56
C. ^a de San Pablo 22.	19.038	71	2	73
Totales...	161.268	473	55	528

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P. ^a de las Descalzas.	84.867'49	37	27	64

Los Directores Consejeros, Sabino Herrero.—Duque de Veragua.—José Pulido y Espinosa.—José Abascal.—José Menjíbar.—Vicente Rodriguez.—Santiago Angulo.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—El Director, José Pulido y Espinosa.

ANUNCIOS.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

COMPAÑIA EXPLOTADORA GENERAL DE MINAS DE HIEDELAENCINA.

En Junta directiva y con arreglo á la ley de sociedades mineras han sido amortizadas trece acciones de esta Sociedad por falta de pago en sus dividendos, cuyos números son los siguientes: 484, 485, 1.134, 1.550, 1.551, 1.552, 1.553, 1.570, 1.571, 1.572, 1.573, 1.574 y 1.575.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Secretario general.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.